



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá

Magistrados Ponentes: Gladys Arévalo - Fabio Orlando Piraquive Sierra

RESOLUCIÓN No. CSJBR15-60
Miércoles, 15 de abril de 2015

"Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 10 de abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con la Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, los resultados de la prueba psicotécnica se publicarán en la etapa clasificatoria.

Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 5 de enero de 2015 y el 9 de enero de 2015

En la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 13 de enero de 2015 hasta el día 26 de enero de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y/o apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
- 2) Metodología y criterios de calificación.

Ahora, para la resolución de los recursos, es de anotar que la Universidad Nacional, efectuó la



verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

2. RECURRENTES

A continuación se relacionan los recurrentes y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente. Es preciso aclarar que se tomó en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

2.1. Recurrentes que presentaron recurso de reposición y subsidiario de apelación

No	Cédula	Apellidos	Nombres	Radicación	Fecha radicación	Causales	
						1	2
1	46664556	ABELLA PARADA	MARÍA CONSUELO	EXTCSJB15-345	23/03/2015	X	
2	1054120226	ACERO MONTAÑEZ	DEISY CRISTINA	EXTCSJB15-429	26/01/2015	X	
3	74182679	ALFONSO LOPEZ	JULIO CESAR	EXTCSJB15-48	09/01/2015	X	
4	10769841	ANAYA LAZARO	PEDRO RAFAEL	EXTCSJB15-430	26/01/2015	X	
5	1049602820	ARIAS WALTEROS	MÓNICA JULIETH	EXTCSJB15-147	16/01/2015	X	
6	1099202782	ARIZA COY	JUDY CAROLINA	EXTCSJB15-283	21/01/2015	X	
7	40021573	ATUESTA MARTIN	MAGDALENA	EXTCSJB15-164	16/01/2015	X	
8	46663044	AVELLA PARADA	ANA MATILDE	EXTCSJB15-346	23/01/2015	X	
9	46382586	BARACALDO GUAUQUE	ANDREA CAROLINA	EXTCSJB15-221	19/01/2015	X	
10	24143901	BECERRA BARRERA	LUZ DARY	EXTCSJB15-189	1/01/2015	X	
11	74081379	BENAVIDES HERNANDEZ	DIEGO ENRIQUE	EXTCSJB15-425	26/01/2015	X	
12	1056994039	BERRIO HERNANDEZ	MYRIAN CECILIA	EXTCSJB15-434	26/01/2015	X	
13	1057579091	BOLIVAR FONSECA	CARLA PATRICIA	EXTCSJB15-94	14/01/2015	X	
14	46356183	BOTIA RODRÍGUEZ	OLGA MIRIAM	EXTCSJB15-251	20/01/2015	X	
15	1049609556	CASTELBLANCO DÍAZ	ADRIANA	EXTCSJB15-428	26/01/2015	X	
16	33703721	CASTELLANOS ROJAS	LEIDY JOHANA	EXTCSJB15-214	19/01/2015	X	
17	6769680	CASTIBLANCO GONZÁLEZ	AMADO DE JESÚS	EXTCSJB15-375	23/01/2015	X	
18	46363903	CASTIBLANCO RODRÍGUEZ	ÁNGELA ARMIRA	EXTCSJB15-58	13/01/2015	X	
19	46451874	CHAPARRO PORRAS	YENNY ASTRID	EXTCSJB15-290	21/01/2015	X	
20	4082979	CRUZ CHACÓN	MARCO LUIS	EXTCSJB15-415	26/01/2015	X	
21	1049603225	DÍAZ FACHE	LILIANA PAOLA	EXTCSJB15-155	16/01/2015	X	
22	1057591034	FIGUEROA CAMPOS	JUAN CAMILO	EXTCSJB15-146	16/01/2015	X	
23	1057581861	FRACICA ZARABANDA	JAIME YAIR	EXTCSJB15-219	19/01/2015	X	
24	1052393841	GARZÓN CASTRO	NATALIA ALEJANDRA	EXTCSJB15-294	21/01/2015	X	
25	23607784	GIL CASTEBLANCO	ANA LUCIA	EXTCSJB15-313	22/01/2015	X	
26	46661357	GÓMEZ PARRA	GLORIA STELLA	EXTCSJB15-293	21/01/2015	X	
27	46663177	GÓMEZ PARRA	BLANCA AURORA	EXTCSJB15-295	21/01/2015	X	
28	46453975	GÓMEZ PICO	YANITH STELLA	EXTCSJB15-444	26/01/2015	X	
29	40030553	GÓMEZ PUERTO	ROCIÓ	EXTCSJB15-419	26/01/2015	X	
30	4254418	GÓMEZ SEPÚLVEDA	FRANCISCO	EXTCSJB15-359	23/01/2015	X	
31	40021147	GONZÁLEZ NIÑO	CLAUDIA ROCIÓ	EXTCSJB15-418	26/01/2015	X	

al

No	Cédula	Apellidos	Nombres	Radicación	Fecha radicación	Causales	
						1	2
32	1053605831	GONZÁLEZ PARRA	JESSICA MARLISE	EXTCSJB15-222	19/01/2015	X	
33	13958300	GONZÁLEZ ROA	GUSTAVO ADOLFO	EXTCSJB15-284	21/01/2015	X	
34	1049618083	HERNANDEZ OCHOA	JESSICA ELIANA	EXTCSJB15-142	16/01/2015	X	
35	9395471	HIGUERA GUTIÉRREZ	HÉCTOR JULIO	EXTCSJB15-56	13/01/2015	X	
36	33377331	JIMÉNEZ BECERRA	DIANA PAOLA	EXTCSJB15-99	14/01/2015	X	
37	46672619	JIMÉNEZ HERRERA	ADA YOLIMA	EXTCSJB15-292	21/01/2015	X	
38	33366530	LOPEZ LÓPEZ	PILINLORENA	EXTCSJB15-437	26/01/2015	X	
39	46454936	LUCERO FAJARDO	YEHIMY ESPERANZA	EXTCSJB15-181	16/01/2015	X	
40	52716467	LUCERO FAJARDO	GLORIA MARITZA	EXTCSJB15-183	16/01/2015	X	
41	74337796	MANOSALVA PINTO	DIEGO JULIÁN	EXTCSJB15-79	14/01/2015	X	
42	1055272953	MARTINEZ GÓMEZ	JHONATAN ARLEY	EXTCSJB15-358	23/01/2015	X	
43	1049633248	MESA BARÓN	LEIDY YERALDIN	EXTCSJB15-98	14/01/2015	X	
44	7178702	MOJICA MURILLO	CESAR AUGUSTO	EXTCSJB15-436	26/01/2015	X	
45	33366860	MORENO RODRÍGUEZ	LIRA YOHANA	EXTCSJB15-320	22/01/2015	X	
46	23596417	OCHICA CUTA	ANA MAGDA	EXTCSJB15-151	16/01/2015	X	
47	7166649	ORTIZ VARGAS	FREDY GERMAN	EXTCSJB15-427	26/01/2015	X	
48	7177705	PEÑA BLANCO	ARIEL MAURICIO	EXTCSJB15-300	21/01/2015	X	
49	46381737	PERALTA CHAPARRO	MAYRA YOLANDA	EXTCSJB15-206	19/01/2015	X	
50	46362497	PESCA HURTADO	NOHORA CONSUELO	EXTCSJB15-150	16/01/2015	X	
51	1052385243	PINTO MALAVER	JULIÁN ROBERTO	EXTCSJB15-148	16/01/2015	X	
52	40023494	PINZON CASTAÑEDA	YOLANDA	EXTCSJB15-387	23/01/2015	X	
53	7174023	PINZON NONTOA	LEONEL ANDRÉS	EXTCSJB15-331	22/01/2015	X	
54	74372274	QUINTERO PINTO	MAURICIO HERNANDO	EXTCSJB15-86	14/01/2015	X	
55	40049740	RAMOS PARADA	ANA PATRICIA	EXTCSJB15-26	07/01/2015	X	
56	40047800	RIAÑO HERNANDEZ	ELIANA ROCÍO	EXTCSJB15-420	26/01/2015	X	
57	6773942	RINCÓN	HÉCTOR HERNANDO	EXTCSJB15-32	08/01/2015	X	
58	1049611446	ROA	ANGIE	EXTCSJB15-426	26/01/2015	X	
59	40029927	RODRÍGUEZ NIÑO	NANCY	EXTCSJB15-95	14/01/2015	X	
60	1013641	RODRÍGUEZ RUIZ	EDGAR ZAMIR	EXTCSJB15-93	14/01/2015	X	
61	7187793	ROJAS AZULA	RAFAEL LEONARDO	EXTCSJB15-149	16/01/2015	X	
62	1118536827	ROMERO AGUDELO	MELISSA JULIANA	EXTCSJB15-186	16/01/2015	X	
63	1022372054	ROMERO BECERRA	KARLY XIMENA	EXTCSJB15-190	19/01/2015	X	
64	40027483	ROMERO GÓMEZ	MARÍA ROMELIA	EXTCSJB15-342	23/01/2015	X	
65	51603973	RONCANCIO	BÁRBARA	EXTCSJB15-152	16/01/2015	X	
66	40016851	RUIZ FARFÁN	LUCERLINDA	EXTCSJB15-303	21/01/2015	X	
67	7184088	RUIZ PERILLA	CAMILO ANDRÉS	EXTCSJB15-130	15/01/2015	X	
68	7161366	SANABRIA SILVA	JORGE ELIECER	EXTCSJB15-438	26/01/2015	X	
69	1098621072	SOTO DÍAZ	CAMILO ANDRÉS	EXTCSJB15-97	14/01/2015	X	
70	74365856	TORRES MARTINEZ	WILSON ELIÉCER	EXTCSJB15-135	15/01/2015	X	
71	7320505	URAZÁN SIERRA	ORLIN URIEL	EXTCSJB15-216	19/01/2015	X	

ca

No	Cédula	Apellidos	Nombres	Radicación	Fecha radicación	Causales	
						1	2
72	40049075	VARGAS MARTINEZ	ADRIANA PILAR	EXTCSJB15-296	21/01/2015	X	
73	46383055	VARGAS ROSAS	BIBIANA PAOLA	EXTCSJB15-261	20/01/2015	X	
74	74372592	VEGA SÁNCHEZ	JAIRO ROBERTO	EXTCSJB15-439	26/01/2015	X	
75	1054679355	VILLAMIL RIVERA	LYDA JOHANA	EXTCSJB15-166	16/01/2015	X	
76	9530283	ZARABANDA CARO	MARCO ANTONIO	EXTCSJB15-191	19/01/2015	X	

2.2. Recurrentes que sólo presentaron recurso de reposición

No	Cédula	Apellidos	Nombres	Radicación	Fecha radicación	Causales	
						1	2
1	7226523	FLECHAS CÉSPEDES	CARLOS ALBERTO	EXTCSJB15-193	19/01/2015	X	
2	1049616810	HERRERA GALINDO	JOHAN SEBASTIÁN	EXTCSJB15-153	16/01/2015	X	
3	46670761	PEDRAZA OCHOA	NUBIA ASTRIT	EXTCSJB15-445	26/01/2015	X	
4	1049620687	RODRÍGUEZ FORERO	NICOLÁS DAVID	EXTCSJB15-243	20/01/2015	X	

3. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5.1 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

09

Para el efecto se citó a la prueba de conocimiento y aptitudes a 2209 aspirantes, de los cuales presentaron la prueba 1611 y 83 de ellos interpusieron Recursos de Reposición y/o subsidiario de apelación bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso con anterioridad.

A efectos de su resolución, se consideraran en el mismo orden los argumentos con relación a cada una de las solicitudes propuestas, así:

3.1 REVISIÓN DE PUNTAJES Y DE LAS HOJAS DE RESPUESTA

Respecto de los recurrentes que solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final, la Universidad Nacional procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta de los recurrentes, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos y se confirmó que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

Frente a solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso".

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

"...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas. (...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas,

cel

podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten la misma prueba."

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Además, es necesario precisar lo establecido en la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014-Título III Excepciones Acceso a la Información, artículo 19, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, que prevé:

"Artículo 19: Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: (...)

f) La administración efectiva de la justicia."

Así las cosas, al establecer la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en el párrafo segundo del artículo 164: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", es totalmente claro que esta Sala Administrativa debe actuar conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

3.2 METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Atendiendo a su solicitud de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, nos permitimos informar lo siguiente:

La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, exige la publicación del número de respuestas correctas para cada participante. Las normas que regulan la convocatoria expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada uno de ellos.

cl

4. ACLARACIONES

En cuanto a la motivación de la Resolución CSJBR14-205, es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y artículo 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

En cuanto a la afirmación de uno de los recurrentes, en el sentido que existen personas que pudieron acceder al pliego de preguntas con antelación a la realización de la prueba, debe decirse que es un hecho que no se encuentra actualmente demostrado y probado ante las autoridades competentes y por ello, no puede convertirse en la razón que sustente la revocatoria de los puntajes de la prueba de conocimientos aplicada. Contrario a ello, si el respectivo recurrente sabe de personas que hayan tenido a su disposición el pliego de preguntas antes de la aplicación del examen, está en la obligación de realizar la correspondiente denuncia, señalando a los implicados.

De otra parte es preciso señalar, que de conformidad con lo establecido en los numerales 5.2. literal b) y 5.1.1 del Acuerdo CSJBA13-327, la prueba psicotécnica tiene carácter clasificatorio, por ello será informada por esta Sala en esa etapa del concurso, tal como se señaló en la resolución recurrida y se les publicará solamente a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de ésta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

Además, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución Número CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes relacionados en los numerales 2.1 y 2.2 del presente acto.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Administración de la Carrera Judicial

ARTÍCULO 3°: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

Or

ARTÍCULO 4°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).


GLADYS ARÉVALO
Presidenta

CSJB/GA/LMLF

